

POLÍTICA DE GESTIÓN DE TRÁFICO Y NEUTRALIDAD DE RED

REDSI TELECOMUNICACIONES S.A.S. · NIT 900.374.679-1

Código: POL-TEC-02 · Versión 1 · Vigente desde el 19 de agosto de 2026 ·

Revisión anual

Obligación **DS-NET-001-COM** · Radicado 262135370 · Expediente 96000824

1. Objeto

Establecer y hacer pública la política de gestión de tráfico de REDSI TELECOMUNICACIONES S.A.S., en cumplimiento del principio de neutralidad en Internet y del deber de transparencia frente a los usuarios y frente a las autoridades.

2. Alcance

Aplica a la totalidad de los servicios de acceso a Internet fijo prestados por el operador, residenciales y corporativos, en todos los nodos y emplazamientos de su red.

3. Marco normativo

- **Ley 1450 de 2011, artículo 56** — Neutralidad en Internet. Prohíbe a los proveedores bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de cualquier usuario a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de Internet, sin su consentimiento expreso.
- **Resolución CRC 5050 de 2016** y sus modificaciones — desarrollo regulatorio del principio, incluido el deber de informar de manera transparente las prácticas de gestión de tráfico aplicadas.
- **Ley 1341 de 2009**, modificada por la **Ley 1978 de 2019** — régimen general del sector TIC.
- **Ley 679 de 2001, Decreto 1524 de 2002, Ley 1336 de 2009 y Ley 643 de 2001, art. 38 par. 3**, modificado por la **Ley 1753 de 2015, art. 93** — obligaciones legales de bloqueo, que constituyen la única excepción admisible al principio anterior.
- **Ley 1581 de 2012** — protección de datos personales.

4. Principio rector

REDSI vende capacidad de transporte, no permiso de uso. Todo el tráfico lícito de sus usuarios recibe el mismo trato, con independencia del

origen, del destino, del contenido, de la aplicación, del protocolo, del servicio, del terminal empleado o de la identidad del proveedor del contenido.

El operador **no celebra acuerdos** de priorización o de exención de consumo con proveedores de contenido, ni ofrece planes que privilegien el acceso a unos servicios sobre otros.

5. La única gestión de tráfico aplicada

REDSI aplica **una sola** práctica de gestión de tráfico, descrita en su totalidad a continuación.

5.1 Limitación de la velocidad al plan contratado

Aspecto	Descripción
En qué consiste	A cada suscriptor se le asigna un límite de velocidad de descarga y de carga igual al de su plan contratado
Cómo se implementa	Mediante colas de tráfico configuradas en los equipos MikroTik de cada nodo , una por suscriptor, asociadas a su dirección o a su interfaz de acceso
Sobre qué actúa	Sobre el volumen agregado de tráfico del suscriptor. La cola no examina el contenido, ni el destino, ni el puerto, ni el protocolo, ni la aplicación
Finalidad	Entregar la velocidad contratada y repartir de forma equitativa la capacidad disponible entre los suscriptores atendidos por un mismo nodo
Carácter	Técnico, no discriminatorio, uniforme para todos los usuarios del mismo plan, y conocido y aceptado por el usuario , por cuanto corresponde exactamente al plan que contrató

Esta práctica es la forma en que se materializa el contrato: un plan de 10 Mbps es, técnicamente, una cola de 10 Mbps. No constituye restricción de contenido, aplicación ni servicio.

5.2 Prácticas de higiene de red

De manera complementaria y sin efecto discriminatorio, los equipos de red del operador:

Práctica	En qué consiste	Por qué no vulnera la neutralidad
Descarte de paquetes inválidos	Se descartan paquetes malformados o que no corresponden a ninguna conexión válida establecida	No afecta tráfico lícito. Es higiene básica de red y protección de la infraestructura
No reenvío de conexiones entrantes no solicitadas	El tráfico entrante que el usuario no inició no se reenvía a su red interna	Es el comportamiento estándar de todo enrutador con traducción de direcciones. Protege los equipos del usuario. Se modifica a solicitud del usuario, sin costo y sin restricción comercial

6. Ausencia de prácticas discriminatorias

Fuera de lo descrito en el numeral 5 y de las obligaciones legales de bloqueo del numeral 7, el operador **no aplica sobre el tráfico de sus usuarios ninguna medida de bloqueo, degradación, priorización ni discriminación** por razón del contenido, la aplicación, el servicio, el protocolo, el terminal empleado o la identidad del proveedor del contenido, ni condiciona el acceso a contenidos o servicios lícitos a cobro o acuerdo comercial alguno.

El operador tampoco inspecciona, modifica ni registra el contenido del tráfico de sus usuarios, ni el historial de los sitios que visitan, ni cede o comercializa información de esa naturaleza.

7. Las únicas excepciones: obligaciones legales de bloqueo

La única restricción que el operador aplica sobre el acceso de sus usuarios es la que le imponen la ley y las órdenes de autoridad competente:

Excepción	Fundamento	Alcance
Material de abuso sexual infantil	Ley 679 de 2001, Decreto 1524 de 2002, Ley 1336 de 2009	Listado oficial publicado por el MinTIC
Juegos de suerte y azar	Ley 643 de 2001, art.	Listado oficial emitido

Excepción	Fundamento	Alcance
no autorizados	38 par. 3, modificado por Ley 1753 de 2015, art. 93	por Coljuegos
Órdenes judiciales y administrativas	Ley 1564 de 2012, art. 24, y demás normas aplicables	Alcance exacto de cada providencia notificada

Estas restricciones **no son discrecionales del operador**: recaen sobre contenido declarado ilícito por la autoridad, no sobre contenido lícito, y por tanto no vulneran el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, que protege el acceso a contenidos, aplicaciones y servicios **lícitos**.

El mecanismo, su procedimiento y sus límites están publicados en <https://redsi.net/bloqueo-de-contenido/> y documentados en el procedimiento PRO-TEC-01.

7.1 Aseguramiento de la resolución de nombres

Para que las obligaciones legales de bloqueo tengan efecto sobre la totalidad de los suscriptores, el operador dirige las consultas de resolución de nombres de su red de acceso hacia sus propios resolutores, que aplican los listados oficiales.

Esta medida:

- **tiene por causa exclusiva el cumplimiento de una obligación legal de bloqueo**, y no una finalidad comercial, de priorización ni de recolección de información;
- **no altera el contenido del tráfico del usuario** ni registra los sitios que visita;
- se declara de manera expresa y pública en esta política y en la página de gestión de tráfico del operador, en cumplimiento del deber de transparencia;
- se limita a lo estrictamente necesario para el fin perseguido.

El usuario que requiera, por razones técnicas legítimas, utilizar un resolutor distinto, puede solicitarlo por los canales de atención.

8. Publicidad

Esta política es pública y se encuentra publicada en <https://redsi.net/gestion-de-trafico/>. Toda modificación se refleja en esa página y se comunica a los usuarios por los canales de atención.

9. Derechos del usuario

El usuario tiene derecho a acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio lícito; a emplear los dispositivos y programas de su elección, siempre que no dañen la red ni afecten la calidad del servicio de otros usuarios; a conocer las prácticas de gestión de tráfico aplicadas; y a la privacidad sobre su actividad en la red.

Las reclamaciones sobre gestión de tráfico se atienden por el canal de PQR del operador y, en segunda instancia, ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

10. Vigencia y aprobación

Rige a partir de su expedición. Revisión anual o ante todo cambio en las prácticas de gestión de tráfico.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Coordinación Técnica	Dirección de Operaciones	Representante Legal
		FELIPE SARDI CRUZ — C.C. 80.421.839
		